

El matrimonio cristiano: un amor consagrado

Por P. FERNANDO DE LA VEGA

El amor conyugal, que es una realidad humana rica en matices y plural en sus diversos niveles de profundidad, ha sido reducido y esquematizado al ser conceptualizada a través de las categorías jurídicas. Esta reducción debe ser superada cuanto antes, y para ello, basta asumir las enseñanzas del Vaticano II y en esa misma línea las enseñanzas de la *Humanae Vitae* respecto al matrimonio, como “íntima comunidad de vida y de amor”.

La valoración jurídica del matrimonio debe dar paso, por insuficiente, dado que se limita a considerar un aspecto o cara de una realidad multifacética, a una valoración antropológica. Frente al matrimonio como una urdimbre de relaciones jurídicas entre dos personas “contrayentes” –un intercambio de derechos y deberes- hay que afirmar hoy, y deducir honradamente, todo lo que virtualmente conlleva esa afirmación, es decir, que el matrimonio es, antes que todo, una urdimbre de relaciones interpersonales. Antes que un vínculo de derecho, que también lo es, el matrimonio es o debe ser un vínculo de amor.

De la reducción del matrimonio como un con-sentimiento, hay que pasar a la totalización del mismo como una común-uniión de dos personas que resultan ser mucho más allá del común y frío denominador de dos “contrayentes”: un hombre y una mujer.

Una primera consecuencia de lo que llevamos dicho es que hay que intentar pasar de una sacramentalización “restrictiva” a una sacramentalización “extensiva”. Y una segunda, que hay que pasar igualmente de una sacramentalización “desencarnada” a una sacramentalización “encarnada” del matrimonio.

Antes de entrar en estas dos mentalidades y analizarlas fundamentando el por qué es necesario un cambio de enfoque, se hace indispensable definir las dos perspectivas del matrimonio en su dimensión puramente humana.

En primer lugar la perspectiva “dinámica”, se trata de considerar el matrimonio como acto constitutivo, es decir, el “acto de casarse”, el casamiento que da origen al estado matrimonial.

El matrimonio dinámicamente considerado es aquél que los tratadistas clásicos llaman “matrimonio de hecho” y en lenguaje popular se conoce como “la boda”. Los especialistas están de acuerdo en que este acto requiere un consentimiento, un intercambio de voluntades que se ponen de acuerdo en algo.

Existen dos teorías jurídicas a la hora de expresar en categorías ese consentimiento recíproco: la teoría contractualista, que es la más tradicional en la Iglesia: “el matrimonio es un contrato entre dos personas...” y la teoría institucionalista, de factura más moderna pero cuyas raíces se remontan al derecho romano.

Según la primera, el intercambio de voluntades o consentimiento, es un contrato consensual. Según la teoría institucionalista, el consentimiento o intercambio de voluntades no puede ser considerado, estrictamente hablando, un contrato, toda vez que en el matrimonio la voluntad de las partes no fija las cláusulas del acuerdo.

Este consentimiento recíproco, imprescindible siempre, no tiene más alcance que éste: aceptar un estado de vida que la Ley determina. Es decir, el consentimiento es una condición previa o presupuesto personal para que la autoridad pública produzca o cree, en cada uno de los casos concretos, la institución matrimonial.

Pero además, cabe la otra perspectiva, la perspectiva que hemos llamado estática. En esta acepción, el matrimonio tiene un significado definido: el estado de vida, o sociedad, o vínculo permanente, o una “íntima comunidad de vida y de amor”, utilizando en este último caso el lenguaje del Vaticano II.

Conviene no olvidar esta doble perspectiva para no tergiversar las cosas cuando se trata de iluminar el alcance y la permanencia del matrimonio. Se trata de dos momentos íntimamente relacionados, pero que siendo diferentes hay que procurar distinguirlos con cuidado.

Con esta doble perspectiva por delante, podemos comprender a qué nos referimos cuando hablamos de “sacramentalización restrictiva”. La sacramentalización del matrimonio cristiano, definida solemnemente por el Concilio de Trento, ha sido interpretada tradicionalmente con un criterio restrictivo y no extensivo, es decir, se considera sacramento el acto de casarse, y no lo que resulta de casarse. En otras palabras, lo que es signo, y signo eficiente de vida cristiana, es el matrimonio en su dimensión de hecho puntual, -la boda- y no en su dimensión permanente: el estado de vida que resulta de esa “boda”.

Ubicar el sacramento del matrimonio sólo en su momento constituyente significa, en definitiva, concebir el sacramento del matrimonio como algo no permanente; por eso se impone una transición, pasar, con todo lo que ello comporta, de una sacramentalización restrictiva (sólo el momento de la boda) a una sacramentalización extensiva (el estado matrimonial, la comunidad de vida, la totalidad de la vida matrimonial) que se crea a partir de la boda.

Al casarse, los cristianos inician un sacramento, es verdad, pero éste sacramento no es fugaz, no termina al salir los novios del templo, ahora esposos, sino que permanece cada día. La “comunidad de vida y de amor” de que habla el Vaticano II no solamente es el efecto del sacramento, sino que constituye el sacramento propiamente dicho. De ahí que el sacramento del matrimonio es un

“sacramento permanente” por la sencilla razón de que no solamente el acto de casarse, sino también lo que resulta de casarse –el estado conyugal- es un signo que perdura.

La realidad humana asumida como signo (sacramento) y signo eficiente, de la Alianza de Cristo con su Iglesia, es el amor conyugal, el amor compartido y vivido, la comunidad de vida y de amor, la convivencia entre el hombre y la mujer. Es el estado conyugal en toda su cotidianeidad, vida erótico-genital incluida, lo que constituye el signo eficaz, es decir, el medio o fuente de comunicación de la gracia.

Llegamos ahora a la segunda transición que habíamos propuesto como necesaria al iniciar esta reflexión. Hay que pasar con cierta urgencia de una sacramentalización desencarnada a una sacramentalización encarnada del matrimonio. Si antes hablamos de una sacralización extensiva, es decir como una dimensión de anchura, ahora necesitamos hablar de profundidad.

Teóricamente no existe una desconexión entre el sacramento y el “contrato matrimonial”, según la terminología clásica de que hemos hablado. Esta desconexión, sin embargo, se detecta en dos maneras de hablar, y de pensar, por supuesto, en relación con la sacramentalización del matrimonio cristiano. Una se refiere al “ser” y la otra al “obrar” del sacramento del matrimonio.

El protagonismo del hombre y la mujer que se casan lleva consigo, como aprendemos en el catecismo, el ser no solamente “actores”, sino además “ministros” del sacramento, pero esto con frecuencia se queda en pura teoría. El casarse por la Iglesia, o el estar casados por la Iglesia, parece como si fuera algo –una “cosa”- que viene de fuera y que se añade al matrimonio. No pocas veces, a pesar de nuestra preparación pre-matrimonial, preocupan más a los novios el adorno floral del templo, los fotografías, la música y el brindis, que el sacramento que van a efectuar; como si lo sacramental, lejos de coincidir con el matrimonio, fuera una realidad que se yuxtapone.

Pero además, esta “des-encarnación” en el modo de entender la sacramentalización del matrimonio cristiano, hay que referirla también a la desconexión entre el matrimonio como misterio de salvación y el matrimonio como realidad terrena o secular.

De la des-encarnación, pasemos ahora al aspecto opuesto, es decir, la en-carnación del matrimonio cristiano. Entendemos por en-carnación del sacramento del matrimonio entre bautizados, la conexión efectiva entre el sacramento y la realidad humana asumida como signo. La coincidencia o identidad real entre lo sacramental y lo contractual, hay que referirla tanto al “ser” del matrimonio, como al “obrar” del sacramento.

Decir que los contrayentes del matrimonio son los “ministros” de ese sacramento, quiere decir que, en efecto, tienen que desear que esa realidad humana, que es el casarse, sea un sacramento. Si no hay esa intención, no hay sacramento y esta afirmación vale respecto de todos los sacramentos, referida, por supuesto, a la persona que los realizan. Los esposos tienen que desear que aquella acción humana de casarse sea una acción de Cristo, es decir, una acción en la que Cristo ha comunicado su gracia de un modo eficaz.

Si nos fijamos ahora en el segundo aspecto del tema que estamos tratando, el operar del matrimonio sacramentalizado, la efectiva conexión nos obliga a hacer coincidir la gracia sacramental del matrimonio y el enlace conyugal. No son ambas cosas: vínculo y gracia, dos líneas paralelas imposibles de integrar, sino dos líneas que deben ser convergentes: la gracia sacramental se inserta en la unión conyugal, y llamamos vínculo conyugal a la relación estable por la que se unen marido y mujer.

Este vínculo no es puramente psicológico, es decir, de carácter afectivo o sentimental, sino que fundamentalmente es también de orden ético-jurídico, que conlleva un repertorio de derechos y deberes recíprocos. Comprometidos libremente uno respecto del otro, los esposos están “ligados” moral y jurídicamente “hasta que la muerte los separe...”

Dado que los cónyuges están bautizados, su amor personal, aquél en el que se integran “como uno solo” llega a ser, en virtud del sacramento del matrimonio, un amor consagrado, es decir, una realidad religiosa en cuanto referida -y eficazmente referida- al amor oblato de Cristo a su Iglesia. La cotidianidad de la vida conyugal informada por el amor personal y como toda realidad humana llena de momentos de luz y también de sombras, pero asumida como signo de la presencia de Cristo en medio de su Pueblo, es la única forma verdadera de concebir “casarse por la Iglesia”, que lamentablemente en muchas ocasiones se hace por pura tradición, o porque la ceremonia es más bella o por cualquier otra motivación totalmente ajena a lo que realmente debe ser y comprometer: el sacramento del matrimonio.

De la reducción del matrimonio como un con-sentimiento, hay que pasar a la totalización del mismo como una común-uni6n de dos personas que resultan ser mucho m6s all6 del com6n y fr6o denominador de dos contrayentes”: un hombre y una mujer.